

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 7 Extraordinaria de 30 de enero de 2023

MINISTERIOS

Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias

Resolución 79/2022 (GOC-2023-89-EX7)

Ministerio del Transporte

Resolución 9/2023 (GOC-2023-90-EX7)

Resolución 10/2023 (GOC-2023-91-EX7)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, LUNES 30 DE ENERO DE 2023

AÑO CXXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 7

Página 25

MINISTERIOS

## FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS

GOC-2023-89-EX7

### RESOLUCIÓN 79/2022

POR CUANTO: La Ley 75 “De la Defensa Nacional”, de 21 de diciembre de 1994, en su Capítulo XI, Artículo 88, declara al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias como organismo rector de las actividades que regulan los sistemas de Aseguramientos y Servicios para la Defensa, y establece que los órganos y organismos estatales, entidades económicas, instituciones sociales y los ciudadanos tienen la obligación de cumplir desde Tiempo de Paz las medidas para garantizarlas.

POR CUANTO: La Ley antes mencionada, en su Artículo 99, establece que en las zonas militares determinadas por el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y debidamente señalizadas, está prohibido el acceso de personas ajenas a ellas, y cuentan con un sistema de vigilancia y orden especial.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, en su Disposición Transitoria Única dispone que las zonas geográficas con regulaciones especiales que no hayan sido aprobadas por el Consejo de Ministros mantengan su vigencia por un período determinado, si no se solicita su reconocimiento.

POR CUANTO: La Resolución 108 del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de 6 de febrero de 2002, en su apartado Primero establece como “Zona Militar” las áreas del territorio nacional pertenecientes, asignadas o que representen intereses de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior.

POR CUANTO: La Resolución 135 del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias declara como “Zonas Militares” las áreas del territorio nacional que se describen en su Anexo, de 3 de marzo de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República de Cuba, en su Artículo 145, inciso d),

## RESUELVO

PRIMERO: Declarar como “Zona Militar” las áreas del territorio nacional que se describen en el Anexo Único de la presente Resolución.

SEGUNDO: Mantener dichas áreas declaradas como “Zona Militar” hasta tanto varíen las condiciones que motivaron el interés de la seguridad nacional en las mismas; los jefes de los ejércitos, previa consulta con las jefaturas territoriales del Ministerio del Interior, al variar dichas condiciones presentan las correspondientes propuestas al que suscribe.

TERCERO: Los ejércitos realizan los trabajos que requieran la aplicación de la presente Resolución, en coordinación con los gobiernos provinciales, jefaturas del Ministerio del Interior y las entidades económicas y sociales del territorio donde se encuentra ubicada la “Zona Militar”, con el propósito de preparar a la población para su cumplimiento.

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución 135 del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, que declara como “Zonas Militares” las áreas del territorio nacional que se describen en su Anexo, de 3 de marzo de 2004.

SEGUNDA: Poner en vigor la presente Resolución a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a los viceministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, a los jefes de los ejércitos, y a cuantas personas naturales o jurídicas pueda interesar.

DESE CUENTA al Ministro del Interior.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Secretaría del que suscribe.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de diciembre del año 2022.

Álvaro López Miera  
General de Cuerpo  
de Ejército

## ANEXO ÚNICO

### ÁREAS DECLARADAS COMO ZONAS MILITARES

**Comprende la extensión de 100 metros en profundidad hacia el mar y 100 metros en tierra.**

#### 1. Pinar del Río (desde La Peña a cabo Corrientes)

$\varphi$  1= 21° 52' 7" N  $\lambda_1$ = 84° 44' 4" W

$\varphi$  2= 21° 44' 4" N  $\lambda_2$ = 84° 14' 2" W

Extensión 32,4 km (18 millas)

#### 2. Granma (desde ensenada Ojo del Toro a ensenada La Campana)

$\varphi$  1= 19° 51' 53" N  $\lambda_1$ = 77° 26' 34" W

$\varphi$  2= 19° 50' 05" N  $\lambda_2$ = 77° 42' 31" W

Extensión 30,6 km (17 millas)

#### 3. Guantánamo (desde playa Arroyo de la Costa hasta El Morrillo)

$\varphi$  1= 19° 53' 35" N  $\lambda_1$ = 75° 16' 10" W

$\varphi$  2= 19° 53' 05" N  $\lambda_2$ = 75° 21' 45" W

Extensión 10 km (5,6 millas)

**4. Camagüey (desde el camping de punta de Ganado a margen de sotavento de la bahía de Nuevas Grandes)**

$\varphi$  1= 21 o 25' 35" N  $\lambda_1$ = 76° 58' 35" W

$\varphi$  2= 21 o 30' 55" N  $\lambda_2$ = 76° 59' 33" W

Extensión 8,2 km (4,6 millas)

---

**TRANSPORTE**

**GOC-2023-90-EX7**

**RESOLUCIÓN 9/2023**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 230 “De Puertos”, de 28 de agosto de 2002, en su Artículo 15 establece que los puertos, terminales y demás instalaciones portuarias requieren de la habilitación oficial para iniciar y mantener las operaciones y actividades proyectadas; en relación con el Artículo 16, que establece que la habilitación es el documento contentivo de la autorización oficial que otorga esta Autoridad para que un puerto, terminal u otra instalación portuaria destinada al tráfico marítimo portuario pueda comenzar a realizar las operaciones y actividades para las que ha sido habilitado.

POR CUANTO: En virtud de lo instituido en el Artículo 3 de la Resolución 80, “Reglamento para la habilitación de los puertos, terminales y demás instalaciones portuarias”, de 9 de marzo de 2021, emitida por quien suscribe, se requiere habilitar las Piñas de Atraque y Amarre Terminal 720, de la Terminal de Combustible Atraque 1 Antonio Maceo de la Central Termoeléctrica Máximo Gómez; por lo que esta autoridad facultada ha decidido pronunciarse como se dirá en la parte dispositiva de este cuerpo legal.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso e) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Declarar habilitada las Piñas de Atraque y Amarre Terminal 720, de la Terminal de Combustible Atraque 1 Antonio Maceo de la Central Termoeléctrica Máximo Gómez, en el municipio especial Isla de la Juventud.

SEGUNDO: La actividad fundamental de la citada Terminal de Combustible radica en prestar servicios de descarga de combustibles para el abastecimiento de la Termoeléctrica Máximo Gómez, la Fábrica de Cemento René Arcay y las patanas de generación.

TERCERO: La habilitación que por esta Resolución se otorga conserva su vigencia mientras no se varíen las actividades autorizadas en ella y se mantengan las condiciones técnicas y operativas exigidas en el Decreto-Ley 230 “De Puertos”, de 28 de agosto de 2002; al mismo tiempo, puede revocarse por esta Autoridad y a propuesta de la Administración Marítima de Cuba, en forma abreviada AMC, cuando no satisfagan esos requerimientos.

CUARTO: Se faculta al Director General de la AMC para que emita la Certificación de Habilitación correspondiente.

ARCHÍVESE el original de la presente en el protocolo a cargo de la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de enero de 2023.

**Eduardo Rodríguez Dávila**  
Ministro

**GOC-2023-91-EX7**

**RESOLUCIÓN 10/2023**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 230 “De Puertos”, de 28 de agosto de 2002, en su Artículo 15 establece que los puertos, terminales y demás instalaciones portuarias requieren de la habilitación oficial para iniciar y mantener las operaciones y actividades proyectadas; en relación con el Artículo 16, que establece que la habilitación es el documento contentivo de la autorización oficial que otorga esta Autoridad para que un puerto, terminal u otra instalación portuaria destinada al tráfico marítimo portuario pueda comenzar a realizar las operaciones y actividades para las que ha sido habilitado.

POR CUANTO: En virtud de lo instituido en el Artículo 3 de la Resolución 80, “Reglamento para la habilitación de los puertos, terminales y demás instalaciones portuarias”, de 9 de marzo de 2021, emitida por quien suscribe, se requiere habilitar la Empresa Comercializadora de Combustible del municipio especial Isla de la Juventud; por lo que esta autoridad facultada ha decidido pronunciarse como se dirá en la parte dispositiva del presente cuerpo legal.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso e) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Declarar habilitada la Empresa Comercializadora de Combustible del municipio especial Isla de la Juventud.

SEGUNDO: La actividad fundamental de la citada Empresa Comercializadora de Combustible del municipio especial Isla de la Juventud radica en prestar servicios de comercialización y transportación de gas y combustibles.

TERCERO: La habilitación, que por esta Resolución se otorga conserva su vigencia mientras no se varíen las actividades autorizadas en ella y se mantengan las condiciones técnicas y operativas exigidas en el Decreto-Ley 230 “De Puertos”, de 28 de agosto de 2002; al mismo tiempo, puede revocarse por esta Autoridad y a propuesta de la Administración Marítima de Cuba, en forma abreviada AMC, cuando no satisfagan esos requerimientos.

CUARTO: Se faculta al Director General de la AMC para que emita la Certificación de Habilitación correspondiente.

ARCHÍVESE el original de la presente en el protocolo a cargo de la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de enero de 2023.

**Eduardo Rodríguez Dávila**  
Ministro